



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO	2024-000122
DEMANDANTE	DEYIS CECILIA POLO MENDOZA
DEMANDADO	FANNY ECHEVERRI DE MEJIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	MARZO 11 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe Secretarial que antecede, observa que el doctor CARLOS SÁNCHEZ MELO como apoderado de la señora DEYIS CECILIA POLO MENDOZA , presenta demanda VERBAL- PERTENENCIA contra FANNY ECHEVERRI DE MEJIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque el profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Certificado del registrador de instrumentos públicos actualizado de que trata el art. 375 numeral 5° del C.G.P., dado que el aportado con el escrito de demanda data del noviembre de 2022.
- Certificado Catastral - avalúo catastral del bien inmueble. Con el fin de determinar la cuantía en el presente proceso y, así, la competencia para conocer del mismo.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda de reconvención- verbal de pertenencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA, presentada por la señora DEYIS CECILIA POLO MENDOZA Z, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra FANNY ECHEVERRI DE MEJIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.



3. Reconocer personería al doctor CARLOS SÁNCHEZ MELO como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3b1c92340ef1b911244843ba81f8c76b654b9b68e6193642d31f654f7f469e**

Documento generado en 08/03/2024 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0033**

SOLEDAD, **MARZO 12 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered below the text 'LA SECRETARIA:'. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO